

	<b>Resolución 162 de 2025</b> Asamblea Departamental del Meta	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Página	Página 1 de 31

**Resolución No. 162**  
Septiembre 3 de 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO (A) GENERAL PARA LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META PARA EL AÑO 2026.**

**LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META**

en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 125 y 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo 02de 2015, artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, artículos 19 y 2 de la Ley 2200 de 2022, y las conferidas por el artículo 33 de la Ordenanza No. 1158 del 2022, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Asamblea del Meta, y

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política, en su artículo 209, dispone que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que mediante el Acto Legislativo No. 02 de 2015, el Congreso de la República, adoptó una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictaron otras disposiciones, modificó el inciso 4º del artículo 126 de la Constitución Política, estableciendo:

*"... salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección". (Resaltado fuera de texto).*

Que, el artículo 299 de la Constitución Política nacional modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007, dispuso que "*En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental (...)"*

 <b>Resolución 162 de 2025</b> Asamblea Departamental del Meta	Codigo Version Aprobado Pagina	
		Página 2 de 31

Que, el artículo 300 de la constitución, modificado por el artículo 02 del Acto Legislativo 01 de 1996, dispone que le corresponden a las Asambleas Departamentales, por medio de las ordenanzas, cumplir las funciones que le asignen la constitución y la ley.

Que, en desarrollo de la normatividad constitucional, la Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, en el numeral 8 del artículo 19, relativo a las funciones de las Asambleas Departamentales, estableció como una de ellas, “Elegir, mediante convocatoria pública, al Secretario de la Asamblea para el periodo previsto en la presente ley”.

Que, esta misma norma, en su artículo 19 numeral 29 consagró que, dentro de las funciones de las Asambleas Departamentales, la de “Expedir la ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento (...)” en el cual, según el artículo 36 ídem, la Corporación determinará “su organización y funcionamiento, incluidas, entre otras, las normas referentes a las comisiones, elección de funcionarios (...)”(negrillas fuera de texto original).

Que, esta Ley 2200 de 2022, en su artículo 32 erigió de manera general el tipo de proceso, el periodo y las fechas en que deberá surtirse la elección del servidor público, consagrando lo siguiente:

**“ARTÍCULO 32. Secretario General.** La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el reglamento interno. El periodo será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible. Su elección el primer año se realizará en el primer periodo de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el Último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario.

*En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.*

*El secretario presentará un informe anual a la asamblea el cual se someterá a la plenaria de la misma para su evaluación.”*

Que, con respecto a las calidades requeridas para ser electo Secretario (a) General de la Corporación, “se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo.”

Que, esta misma norma, en el Parágrafo Transitorio del artículo 153 que modificó el artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, hizo la siguiente aclaración:

*“Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio.”*

	<b>Resolución 162 de 2025</b> Asamblea Departamental del Meta	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Página	Página 3 de 31

Que, en la actualidad no existe ley que haya establecido el procedimiento para adelantar la convocatoria pública pertinente, en aras de proveer cargos de elección en las Corporaciones Públicas, entre ellos el de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental.

Que, la Corte Constitucional, en Sentencia de Unificación SU-138 de 2024, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, ha reconocido que “*aunque las reglas de la convocatoria son de obligatorio cumplimiento para todos los involucrados, es admisible hacerle cambios siempre y cuando no impliquen un favorecimiento para alguno o algunos de los participantes y sean lo suficientemente anunciados de manera previa al adelantamiento de la etapa correspondiente. Es decir, antes de que tenga lugar la prueba o evento determinado*». Esto, con el fin de evitar «*que se favorezcan irregularmente a los participantes por cuanto no resulta viable que, por ejemplo, luego de practicada la prueba de conocimientos, se varíe su puntaje.*” Eventos en los cuales la Asamblea Departamental del Meta, debe garantizar los principios propios de las convocatorias, principalmente los de transparencia y publicidad, para así preservar el derecho a la igualdad entre los participantes.

Que, en concordancia con lo anterior, la Ordenanza No. 1158 del 2022, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Asamblea del Meta, en su artículo 33 determina como función de la Asamblea la elección de, entre otros el Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Meta.

Que, con respecto a la elección de este funcionario, el Artículo 34 de la Ordenanza, establece que “*será elegido por la plenaria de la Asamblea Departamental mediante convocatoria pública, conforme a lo señalado por la constitución, la ley 2200 de 2022 y el reglamento interno para un periodo de 1 año, reelegible. La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva.*”

Que, en este mismo artículo, se establece como requisitos para ocupar el cargo de Secretario (a) General “*tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo.*”

Que, la norma consagra que para la elección del Secretario (a) se seguirá un proceso que debe contener etapas como la convocatoria, inscripción, lista de elegidos, criterios de selección, conformación de lista de elegibles, entrevista y elección.

Que, la Asamblea Departamental del Meta, se atiene a los términos dispuestos por la normatividad, aclarando que los demás términos no regulados en las diferentes etapas para el desarrollo de la Convocatoria Pública para la elección del secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Meta, periodo 2026, serán establecidos por la Mesa Directiva de la Corporación, en virtud de la competencia y autonomía que le da la Constitución, la Ley 1904 de 2018 y demás normas complementarias.

Que, el periodo institucional del actual secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Meta se encuentra próximo a culminar y por tanto, se hace necesario iniciar con el procedimiento de Convocatoria Pública para elegir el secretario (a) General de la Asamblea para el periodo comprendido entre el primero (1) de enero al 31 de diciembre de 2026.

 <b>Asamblea Departamental</b> NIT: 8000064546-0	<b>Resolución 162 de 2025</b> <b>Asamblea Departamental del Meta</b>	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Página	Página 4 de 31

Que, por aplicación del artículo 5º de la citada Ley 1904 de 2018, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Meta se encuentra facultada para seleccionar a una institución de Educación Superior, pública o privada, y con acreditación de alta calidad para suscribir el contrato o convenio a fin de adelantar la presente Convocatoria Pública dirigida a quienes aspiren a ocupar el cargo de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Meta.

Que, la Mesa Directiva en reunión realizada el día 12 de mayo de los corrientes, ordenó la realización de una referencia de mercado dirigido a identificar Instituciones de Educación Superior (IES) con acreditación en alta calidad, experiencia comprobada y capacidad técnica y presupuestal para ejecutar el proceso de convocatoria pública para la elección del secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Meta para el período 2026. Los criterios objetivos a tener en cuenta, en desarrollo del proceso contractual atiende a las recomendaciones establecidas en la Directiva 010 del 03 de julio de 2025, emitida por la Procuraduría General de la Nación.

Que, para tal propósito, se extendió invitación a veinte (20) instituciones de educación superior públicas y privadas, con alta acreditación del nivel departamental y nacional, con el fin de que remitieran información referencial sobre los costos que podría implicar el servicio requerido por la Corporación, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar en el marco de una eventual contratación, conforme a los ítems descritos en la respectiva comunicación.

Que, como resultado de este ejercicio, se manifestaron las universidades de; Nariño, Santo Thomas, Universidad de los andes, Universidad Distrital Francisco José de caldas y Universidad de Pamplona, dos (2) universidades presentaron propuestas técnica y económica para ser consideradas dentro del proceso de análisis.

Que, de acuerdo con el análisis realizado de las ofertas recibidas, se decidió escoger mayoritariamente, la oferta presentada por la Universidad de Pamplona por su combinación de experiencia, rigor técnico, seguridad y costo-eficiencia, alineados con los principios de transparencia y publicidad que exige la Ley 1904 de 2018.

Que, en cumplimiento de las disposiciones referidas, la Mesa Directiva emitió la Resolución 153 de 2025, mediante la cual, determinó una institución de educación superior a fin de adelantar la **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO GENERAL PARA EL AÑO 2026**.

Que posteriormente el representante legal de la Corporación en virtud de las competencias previstas en la ley y el reglamento suscribió Contrato Interadministrativo No 92 de agosto 22 de 2025 con **LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** para que esta en su calidad de Institución Educativa Acreditada en Alta Calidad proceda con el acompañamiento del proceso de conformidad con lo establecido en la constitución política, la ley 1904 de 2018 y ordenanza 1158 de 2022 reglamento interno.

Que, en la sesión plenaria del 26 de agosto de 2025, el presidente y primer vicepresidente presentaron impedimento para adelantar la actuación administrativa de convocatoria pública para la elección del contralor

 <b>Asamblea Departamental</b> NIT: 800.064.946-0	<b>Resolución 162 de 2025</b> <b>Asamblea Departamental del Meta</b>	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Página	Página 5 de 31

departamental, misma que fue aprobada por la plenaria de la corporación, siendo remplazados el 27 de agosto de 2025 por diputados quienes actuaran como miembros de la mesa directiva ad hoc.

Que corresponde a la Mesa Directiva de la Asamblea del Meta conformada con dos miembros Ad hoc designados en sesión de fecha 27 de agosto de 2025, disponer lo pertinente para dar apertura a la Convocatoria Pública para la elección del **SECRETARIO GENERAL PARA EL AÑO 2026** y reglamentar dicha convocatoria.

Que, en virtud de lo expuesto, la **MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META**,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. AVISO PÚBLICO DE CONVOCATORIA PÚBLICA.** Convocar a todos los ciudadanos colombianos que estén interesados y cumplan con todos los requisitos para participar en el proceso de selección y la elección para el cargo de secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Meta para el año 2026 de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, con lo expuesto en el presente acto administrativo, y por las reglas contenidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria es norma regulatoria de todo el proceso de selección, vincula y obliga tanto a la administración como a los aspirantes. La Asamblea Departamental del Meta, podrá realizar cualquier modificación de las condiciones y reglas de la convocatoria, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea publicada y no sea sustancial.

En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse incluso después de las inscripciones, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, intervención de la Contraloría, decisiones judiciales u otra entidad regulatoria; o por razones que estime convenientes la Mesa Directiva, siempre que las circunstancias lo ameriten y esté debidamente justificado, lo cual se realizará a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados, los cuales deberán ser publicados en el respectivo link de la Asamblea Departamental en donde fue informado el cronograma y en el aplicativo dispuesto para el desarrollo de la convocatoria, por lo que las etapas que se hayan surtido antes de la modificación serán válidas y se mantendrán vigentes.

**ARTÍCULO 3º. APOYO DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** La Universidad de Pamplona; es una institución de educación superior pública y cuenta con acreditación de alta calidad. Por tanto, se ha suscrito el Contrato Interadministrativo No. 092 de agosto 22 de 2025 para adelantar la convocatoria pública con quienes aspiran a ocupar el cargo de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Meta para el año 2026.

## CAPÍTULO I

 <b>Asamblea Departamental</b> NIT. 900.00-4.944-0	<b>Resolución 162 de 2025</b> <b>Asamblea Departamental del Meta</b>	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Página	Página 6 de 31

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 4°. INVITACIÓN PÚBLICA.** La Asamblea Departamental del Meta a través de su Mesa Directiva, publicará la presente Convocatoria en su página web, en el aplicativo dispuesto para el desarrollo de la convocatoria y otros medios de divulgación de la Corporación, indicando a) el período de inscripción, b) el cronograma del proceso, c) los requisitos de inscripción que deberán cumplir los participantes, d) los criterios de selección y ponderación para la selección, y e) toda la información básica y complementaria para el normal desarrollo de la convocatoria.

**ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** La presente Convocatoria Pública cumple con los requisitos y procedimientos de selección establecidos en la Ley 1904 de 2018, garantizando los principios de Publicidad, Objetividad, Transparencia, Participación Ciudadana, Equidad de Género y los criterios de mérito; y con todo lo analógicamente aplicable de lo dispuesto en la Resolución No 0728 del 18 de noviembre de 2019, con el fin de que la Asamblea Departamental del Meta en pleno, elija al Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Meta para el año 2026.

La Convocatoria Pública contiene las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

**ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA.** El proceso de selección que se convoca, se regirá por las disposiciones contenidas en esta Resolución, y en especial por los artículos 125 y 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1904 de 2018, artículos 19 y 2 de la Ley 2200 de 2022, y las conferidas por el artículo 33 de la Ordenanza No. 1158 del 2022, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Asamblea del Meta, así como las guías de orientación para los aspirantes que emita y publique la Universidad de Pamplona para el desarrollo de las etapas de la convocatoria, las cuales son de obligatorio cumplimiento y los aspirantes no podrán excusarse en su desconocimiento.

**ARTÍCULO 7°. RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META.** El proceso de Convocatoria Pública para la elección de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Meta estará bajo la responsabilidad de la Corporación, con el apoyo de la Universidad de Pamplona y las demás personas naturales y/o jurídicas que estime necesario y conveniente designar para el efecto.

**ARTÍCULO 8°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASPIRANTES.** La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez finalizada la inscripción en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos y no podrán excusarse en el desconocimiento de la ley o guías de orientación para los aspirantes que se emitan y publiquen para el

 <b>Asamblea Departamental</b> NIT. 900.004.1846-0	<b>Resolución 162 de 2025</b> <b>Asamblea Departamental del Meta</b>	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Página	Página 7 de 31

desarrollo de cada etapa, sobre la forma como deben acreditarse las certificaciones de estudio, la experiencia profesional y cualquier otro documento que se quiera hacer valer durante el proceso. En caso de no acreditarse la documentación y las certificaciones conforme lo indica la ley durante el plazo de inscripción; no se tendrán en cuenta, así se pretendan probar o certificar con documentos posteriores que en ningún caso serán aceptados en las reclamaciones establecidas en el cronograma.

**ARTÍCULO 9º. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** La Universidad de Pamplona ante posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba, suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados, queda obligada a dar traslado a la Asamblea Departamental de Meta, entes de control o los que corresponda, sobre las circunstancias encontradas o acontecidas, con todos los soportes y pruebas que acrediten lo dicho. La Asamblea Departamental del Meta adelantará las actuaciones administrativas correspondientes en virtud a las situaciones antes mencionadas.

El resultado de las actuaciones administrativas adelantadas por la Asamblea Departamental del Meta, puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de la convocatoria en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

**ARTÍCULO 10º. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado, al ser un instrumento de propiedad intelectual de la Universidad de Pamplona, por tanto, se prohíbe su reproducción física, magnética y/o electrónica, total o parcial; teniendo en cuenta que el cuestionario utilizado fue diseñado por la Universidad de Pamplona. Los cuestionarios a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado la Universidad, sobre ellos se mantiene su reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante, ni a los aspirantes, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Universidad de Pamplona en desarrollo de los procesos de reclamación o cuando así lo ordenen las autoridades constitucional o legalmente competentes para ello.

**ARTÍCULO 11º. ETAPAS DEL PROCESO.** La Convocatoria Pública para la elección de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Meta tendrá las siguientes etapas:

**1. Convocatoria.** Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar en la convocatoria para la elección del secretario general. Corresponde efectuarla a la Mesa Directiva, su elección el primer año se realizará en el primer período de sesiones ordinarias, conforme a la lista de elegibles conformada en el último año constitucional.

En los años siguientes se realizará en el Último período de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario.

	<b>Resolución 162 de 2025</b> Asamblea Departamental del Meta	Código Versión Aprobado Página	Página 8 de 31
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------	----------------

La misma deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) los factores que habrán de evaluarse,
- b) los criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes,
- c) fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma,
- d) fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos,
- e) trámite de reclamaciones y recursos procedentes
- f) Respuesta a reclamaciones
- g) fecha, hora y lugar de la entrevista,
- h) fecha de publicación de los resultados de la selección y fecha de la elección,
- i) los demás aspectos que se estimen pertinentes, que tengan relación con el proceso de selección y aseguren la eficacia del mismo.

La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración y a los participantes. Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

**2. La inscripción.** En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de secretario general que cumplan los requisitos establecidos en la Ley, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.

La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones, al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea. Una vez culminado esta etapa se publicará la lista de inscritos.

**3. Lista preliminar de admitidos y no admitidos a la convocatoria pública.** Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública; previo dictamen emitido por la Universidad de Pamplona.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

**4. Criterios de selección.** En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del secretario general, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los

	<b>Resolución 162 de 2025</b> Asamblea Departamental del Meta	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Página	Página 9 de 31

aspirantes estar dado por la ponderación en la formación profesional, la experiencia, la competencia y la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función.

La valoración de los estudios y experiencias que sobrepasen los requisitos del empleo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria.

**5. Lista de elegibles.** Una vez culminada la etapa de evaluación de los criterios de selección se determinará la lista de legibles.

**6. Entrevista y elección.** Determinada y publicada la lista de elegibles la mesa directiva incorporara conforme al cronograma en el orden del día fecha y hora en donde escucharán por separado a cada aspirante en entrevista, cumplido lo anterior la plenaria podrá elegir al secretario general.

En la página web de la asamblea departamental, durante cinco (5) días hábiles, se publicará el listado de elegibles, con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía y la dirección de la página web dispuesta por la mesa directiva donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes.

**ARTÍCULO 12º. CAUSALES DE INADMISIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de inadmisión y/o exclusión de la convocatoria, las siguientes:

- a. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- b. No cargar al aplicativo dispuesto por Universidad de Pamplona ningún documento en el periodo de inscripción para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo. Asimismo, en caso que el documento sea cargado en el segmento equivocado (por ejemplo, cargar la formación académica en el campo de experiencia), no será validada.
- c. No acreditar ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio con la cédula de ciudadanía o contraseña cuando su cédula esté en trámite.
- d. No aportar la convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, en los casos en que se exijan así para la verificación de requisitos mínimos.
- e. Estar inciso en alguna de las causales de inhabilidad, impedimento o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y/o la ley aplicable y expresas.
- f. No aportar la declaración debidamente firmada (formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento de no estar inciso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento constitucional o legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante.
- g. No marcar en la casilla correspondiente del formulario de inscripción en línea la manifestación de no encontrarse inciso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para participar y desempeñar el cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental del Meta, previa lectura del contenido de dicha manifestación, la cual se entiende realizada bajo gravedad de juramento.

 <b>Asamblea Departamental</b> NIT. 9000041846-0	<b>Resolución 162 de 2025</b> <b>Asamblea Departamental del Meta</b>	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Página	<b>Página 10 de 31</b>

- h. Omitir cargar al aplicativo dispuesto por Universidad de Pamplona los documentos establecidos para la inscripción.
- i. No acreditar los requisitos mínimos de participación exigidos en la convocatoria, esto en concordancia con el artículo 16º del presente acto administrativo.
- j. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- k. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
- l. Transgredir cualquiera de las etapas del proceso de selección.
- m. Presentar las pruebas en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias psicoactivas que perturben el desarrollo de la prueba.
- n. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.
- o. 14. No presentarse personalmente o llegar de forma posterior al inicio de la prueba de conocimientos o no superar la misma.
- p. No presentarse personalmente a la entrevista.
- q. No presentar el examen de integridad.
- r. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- s. Encontrarse sancionado en su condición de profesional.
- t. No presentar nuevamente el Certificado de Registro de deudores Alimentarios Morosos (REDAM) actualizado cuando sea requerido.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las anteriores causales de inadmisión y/o exclusión no son subsanables.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las causales de inadmisión y/o exclusiones enunciadas en el presente artículo, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso, cuando se evidencie su ocurrencia sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar, las cuales podrá interponer la Asamblea Departamental del Meta y/o la Universidad de Pamplona.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Al vencimiento del término de inscripción según el cronograma, serán inadmitidas y no serán valoradas para ningún efecto, las hojas de vida o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

**ARTÍCULO 13º. CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.** El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, so pena de exonerar a la entidad de dicha garantía, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y las pertinentes en la materia.

## CAPÍTULO II

 <b>Asamblea Departamental</b> NIT. 900.06-1.846-0	<b>Resolución 162 de 2025</b> <b>Asamblea Departamental del Meta</b>	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Página	<b>Página 11 de 31</b>

## **EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 14°. EMPLEO CONVOCADO.** El empleo que se oferta mediante la presente convocatoria pública, corresponde a las siguientes características:

<b>DENOMINACIÓN DEL EMPLEO</b>	SECRETARIO (A) GENERAL
<b>NIVEL</b>	Directivo
<b>CÓDIGO</b>	076
<b>GRADO</b>	01
<b>NATURALEZA JURÍDICA DEL EMPLEO</b>	Empleo público de periodo fijo
<b>PERIODO DE VINCULACIÓN</b>	Un (01) año, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026.
<b>SEDE DE TRABAJO</b>	Asamblea Departamental del Meta
<b>ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL EN EL AÑO 2025</b>  Ordenanza 1297 de 2025	\$14.644.715
<b>REQUISITOS GENERALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser ciudadano(a) Colombiano (a).</li> <li>- Tener título profesional universitario.</li> <li>- No encontrarse incursa en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.</li> <li>- Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.</li> <li>- Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en esta convocatoria.</li> <li>- Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria.</li> <li>- No podrá ser designado Secretario General de la Asamblea Departamental del Meta, quien haya ejercido como Diputado o Diputada de la Asamblea Departamental en el año inmediatamente anterior a la elección correspondiente.</li> </ul>

	<b>Resolución 162 de 2025</b> Asamblea Departamental del Meta	Codigo Version Aprobado Pagina	Página 12 de 31
--	------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------	-----------------

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los requisitos con los cuales se convoca al cargo, son los definidos para el secretario general de la Asamblea Departamental vigentes al momento de la publicación de la convocatoria y los particulares definidos para el cargo.

**ARTÍCULO 15°. FUNCIONES.** El Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de Meta, ejercerá en el ámbito de su jurisdicción las funciones conferidas por el Artículo 36 del reglamento interno de la Corporación, mismas que se transcriben a continuación.

1. Ser jefe Administrativo y de Personal de la corporación.
2. Dirigir y coordinar todas las actividades administrativas, financieras y de contratación de bienes y servicios para el adecuado funcionamiento de la corporación.
3. Asistir a las Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corporación.
4. Llamar a lista cada vez que sea necesario.
5. Elaborar, conservar y publicar las actas de sesión plenaria y comisiones en medio magnético y escrito que contendrán una relación sucinta de los temas tratados y debatidos.
6. Garantizar por medios escritos y/o electrónicos la publicidad de las sesiones garantizando la trasmisión de los mismos en tiempo real.
7. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de ordenanza y demás documentos que deban ser leídos en sesión plenario o comisiones.
8. Informar sobre los resultados de las votaciones ordinarias y nominales.
9. Firmar conjuntamente con el presidente todas las ordenanzas, actas de la Corporación, resoluciones.
10. Firmar y despachar la correspondencia que le ordene el presidente de la Corporación.
11. Velar por la estricta radicación de todos los documentos y comunicaciones oficiales, llegados a la Asamblea e informar al presidente.
12. Procurar por la guarda y conservación del archivo documental de la corporación.
13. Velar por el cumplimiento de los deberes de los demás funcionarios de la Asamblea.
14. Elaborar y hacer cumplir el reglamento interno de trabajo a que deban someterse los empleados subalternos de la Asamblea, el cual debe ser aprobado por la Mesa Directiva.

	<b>Resolución 162 de 2025</b> Asamblea Departamental del Meta	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Página	Página 13 de 31

15. Velar por la publicación oportuna de las ordenanzas.
16. Organizar y dirigir el manejo presupuestal de la Corporación.
17. Elaborar y firmar conjuntamente con el presidente, la nómina de los honorables Diputados y demás empleados.
18. Repartir los proyectos de ordenanza a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas.
19. Informar permanentemente a los Diputados sobre la marcha de las Ordenanzas, resoluciones y proposiciones en que están interesados.
20. Enviar a sanción del Gobernador, los proyectos de ordenanza aprobadas, por la Corporación.
21. Expedir las certificaciones de todos los actos y documentos aprobados por ordenanza, resolución o proposición de la Asamblea o la Mesa Directiva, guardando Fe pública
22. Presentar un informe anual a la plenaria de la asamblea.
23. Servir de órgano de comunicación con las demás corporaciones, entidades y empleados; sean públicos o privados.
24. Procurar por la actualización del Reglamento Interno de la Asamblea.
25. Mantener actualizado el archivo ordenanza nacional en lo relativo a las ordenanzas del departamento del Meta.
26. Las demás que le señale la asamblea o la mesa directiva.

**ARTÍCULO 16º: REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN:** Para participar en la convocatoria se requiere cumplir con al menos lo siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano(a) Colombiano (a).
2. Tener título profesional universitario.
3. No encontrarse encurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.
5. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en esta convocatoria.
6. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria.

	<b>Resolución 162 de 2025</b> Asamblea Departamental del Meta	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Página	Página 14 de 31

7. No podrá ser designado Secretario General de la Asamblea Departamental del Meta, quien haya ejercido como Diputado o Diputada de la Asamblea Departamental en el año inmediatamente anterior a la elección correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La no acreditación de uno de los anteriores requisitos será causal de inadmisión y exclusión del proceso.

### CAPÍTULO III

#### **DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.**

**ARTÍCULO 17°. CRONOGRAMA.** Las etapas del proceso se adelantarán bajo el siguiente cronograma:

#### **CRONOGRAMA PROCESO SELECCIÓN SECRETARIO (A) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META**

ACTIVIDAD	FECHAS	LUGAR O MEDIO DE DIVULGACIÓN	RESPONSABLE
Publicación y divulgación de la convocatoria pública.	Del 8 de septiembre al 18 de septiembre de 2025	Página web de la Asamblea Departamental <a href="https://www.asamblea-meta.gov.co">https://www.asamblea-meta.gov.co</a> Página web de la Universidad de Pamplona <a href="http://www.unipamplona.edu.co">www.unipamplona.edu.co</a>	Asamblea Departamental de Meta
Publicación de Guía de Orientación al aspirante para la inscripción		La Convocatoria se divulgará por un término no inferior a diez (10) días calendarios, en la página web de la Asamblea a través de los siguientes medios: página web y prensa, así como en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona para el presente concurso en la pagina web <a href="http://www.unipamplona.edu.co">www.unipamplona.edu.co</a>	Universidad de Pamplona

	<b>Resolución 162 de 2025</b> Asamblea Departamental del Meta	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Pagina	Página 15 de 31

		Término que empezará a correr a partir del día siguiente de la publicación del aviso de Invitación y la Convocatoria Pública.	
Inscripción de aspirantes	Desde el 19 de septiembre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 22 de septiembre a las 23: 59 horas	Se realizará de manera virtual a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona en su pagina web <a href="http://www.unipamplona.edu.co">www.unipamplona.edu.co</a>	Universidad de Pamplona
Publicación de la lista de Inscritos	23 de septiembre de 2025	Página web de la Asamblea Departamental <a href="https://www.asamblea-meta.gov.co/">https://www.asamblea-meta.gov.co/</a> Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona <a href="http://www.unipamplona.edu.co">www.unipamplona.edu.co</a>	Universidad de Pamplona
Verificación de requisitos.	Del 24 al 26 de septiembre de 2025	N/A	Universidad de Pamplona
Publicación de lista preliminar de admitidos y no admitidos.	29 de septiembre de 2025	Página web de la Asamblea Departamental <a href="https://www.asamblea-meta.gov.co/">https://www.asamblea-meta.gov.co/</a> Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona <a href="http://www.unipamplona.edu.co">www.unipamplona.edu.co</a>	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.  Asamblea Departamental.  <a href="https://www.asamblea-meta.gov.co/">https://www.asamblea-meta.gov.co/</a>



**Resolución 162 de 2025**  
Asamblea Departamental del Meta

Codigo	
Version	
Aprobado	
Página	Página 16 de 31

Recepción de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos.	Desde el 30 de septiembre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 1 de octubre a las 23:59 horas	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona <a href="http://www.unipamplona.edu.co">www.unipamplona.edu.co</a>	Recepciona: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Análisis de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos.	2 al 3 de noviembre de 2025	N/A	Responsable: Universidad de Pamplona
Respuestas a las reclamaciones.	6 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona <a href="http://www.unipamplona.edu.co">www.unipamplona.edu.co</a>	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Publicación definitiva de admitidos y no admitidos	7 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona <a href="http://www.unipamplona.edu.co">www.unipamplona.edu.co</a>	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.  Asamblea Departamental.  <a href="https://www.asamblea-meta.gov.co/">https://www.asamblea-meta.gov.co/</a>
Publicación de la guía de orientación para la aplicación de la prueba de conocimiento y	8 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona <a href="http://www.unipamplona.edu.co">www.unipamplona.edu.co</a>	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.  Asamblea

	<b>Resolución 162 de 2025</b> Asamblea Departamental del Meta	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Página	Página 17 de 31

citación a la prueba de conocimiento.			Departamental.  <a href="https://www.asamblea-meta.gov.co/">https://www.asamblea-meta.gov.co/</a>
Aplicación de prueba de conocimiento.	09 de octubre de 2025	Lugar y hora se comunica a través de la citación a prueba de conocimiento	Responsable. Universidad de Pamplona
Publicación de resultados de prueba de conocimiento.	10 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona <a href="http://www.unipamplona.edu.co">www.unipamplona.edu.co</a>	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.  Asamblea Departamental.  <a href="https://www.asamblea-meta.gov.co/">https://www.asamblea-meta.gov.co/</a>
Solicitud de cotejo de prueba de conocimiento	13 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona <a href="http://www.unipamplona.edu.co">www.unipamplona.edu.co</a>	Recepciona y responde: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Cotejo de la Prueba	14 de octubre de 2025	Lugar y hora se comunican a través de la respuesta a la solicitud de cotejo.	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Presentación de las reclamaciones a resultados de prueba de conocimiento.	Desde 15 el de octubre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 16 de octubre a las 23: 59 horas	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona <a href="http://www.unipamplona.edu.co">www.unipamplona.edu.co</a>	Recepciona: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.

	<b>Resolución 162 de 2025</b> Asamblea Departamental del Meta	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Pagina	Página 18 de 31

Respuesta a las reclamaciones a la prueba de conocimiento	22 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona <a href="http://www.unipamplona.edu.co">www.unipamplona.edu.co</a>	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimiento	23 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona <a href="http://www.unipamplona.edu.co">www.unipamplona.edu.co</a>	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.  Asamblea Departamental.  <a href="https://www.asamblea-meta.gov.co/">https://www.asamblea-meta.gov.co/</a>
Valoración de experiencia, educación, a quienes superaron la prueba de conocimiento	Del 24 al 27 de octubre de 2025	N/A	Universidad de Pamplona
Publicación resultados de valoración de experiencia, educación a quienes superaron la prueba de conocimiento	28 de octubre 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona <a href="http://www.unipamplona.edu.co">www.unipamplona.edu.co</a>	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.  Asamblea Departamental.  <a href="https://www.asamblea-meta.gov.co/">https://www.asamblea-meta.gov.co/</a>



	<b>Resolución 162 de 2025</b> Asamblea Departamental del Meta	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Pagina	Página 19 de 31

Presentación de reclamaciones resultados valoración de experiencia y educación a quienes superaron la prueba de conocimiento	Desde el 29 de octubre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 30 de octubre a las 23: 59 horas	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona <a href="http://www.unipamplona.edu.co">www.unipamplona.edu.co</a>	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Respuestas a reclamaciones sobre análisis de antecedentes	07 de noviembre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona <a href="http://www.unipamplona.edu.co">www.unipamplona.edu.co</a>	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Publicación de resultados definitivos de valoración de experiencia y educación y del puntaje final consolidado del proceso de selección	07 de noviembre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona <a href="http://www.unipamplona.edu.co">www.unipamplona.edu.co</a>	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.  Asamblea Departamental.  <a href="https://www.asamblea-meta.gov.co/">https://www.asamblea-meta.gov.co/</a>
Remisión del informe a la Asamblea Departamental	10 de noviembre de 2025	N/A	Responsable: Universidad de Pamplona
Examen de integridad		Fecha y hora fijada por el Departamento de la Función Pública.	Responsable: Asamblea Departamental de Meta a través del Departamento Administrativo de Función Pública.

	<b>Resolución 162 de 2025</b> Asamblea Departamental del Meta	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Página	Página 20 de 31

Entrevista	previa citación remitida al correo electrónico registrado	Noviembre 18 Según el orden del día y agenda de la Asamblea Departamental	<b>Responsable:</b> Asamblea Departamental con el apoyo de la Universidad de Pamplona, que definirá la metodología para su realización.  La publicación por los medios reglamentarios previstos por la corporación y remisión de citación al correo electrónico registrado de los aspirantes que conforman la lista de elegibles.
Elección		Noviembre 18 Según el orden del día y agenda de la Asamblea Departamental	<b>Responsable:</b> Plenaria de la Asamblea Departamental. La publicación por los medios reglamentarios previstos por la Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (fecha y hora) o mediante procedimiento o mecanismo diferente, serán rechazadas.

**ARTÍCULO 18º. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS.** El aspirante deberá adjuntar, a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, dentro del período de inscripción establecido en el cronograma, la siguiente documentación, debidamente cargada en los segmentos correspondientes del formulario en línea, conforme a las instrucciones y especificaciones contenidas en la Guía de Orientación al Aspirante de Inscripción, la cual estará disponible en el mismo aplicativo:

1. Carta de Presentación dirigida a la Asamblea del Meta, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria).
2. Formulario Único Hoja de Vida persona natural ([www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co)). Una vez impreso, deberá diligenciar completamente y firmarlo.
3. Formulario Único Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural ([www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co)), debidamente diligenciados y firmados, sin enmendaduras ni tachones. Cabe señalar que, no se acepta ningún otros formato de hoja de vida diferente al aquí señalado, lo cual, será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso, así mismo, tanto la hoja de vida como el

	<b>Resolución 162 de 2025</b> Asamblea Departamental del Meta	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Página	Página 21 de 31

formulario de bienes y rentas deberán imprimirse completos, no se aceptan impresiones comprimidas o parciales.

4. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
5. Copia del acta de grado o título profesional, con su respectiva convalidación, en caso de haber sido obtenido en el extranjero.
6. Fotocopia legible de la tarjeta profesional, con su respectivo certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo con la profesión del aspirante.
7. Certificado de Antecedentes Judiciales, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
8. Certificado de verificación de antecedentes del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, expedido por la Policía Nacional con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
9. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
10. Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
11. Certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información las Comunicaciones MINTIC sobre la consulta de base de datos de deudores alimentarios morosos (REDAM), con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
12. Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario.
13. Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria de consentimiento informado para la aplicación de las pruebas.
14. Los documentos enunciados en la Hoja de Vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o posgrado), la formación profesional, la experiencia profesional general y específica. Las acreditaciones deberán estar soportadas de conformidad a las exigencias del artículo 5 de la Resolución 0728 de 2019 y del Decreto 1083 de 2015.
15. Declaración (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante.
16. Fotocopia del RUT actualizado.
17. Fotocopia de la libreta militar o certificación de la definición de la situación militar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las copias de las certificaciones deben ser legibles, no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad. Por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

 <b>Asamblea Departamental</b> NIT. 800.061.846-0	<b>Resolución 162 de 2025</b> Asamblea Departamental del Meta	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Página	Página 22 de 31

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Todos los documentos requeridos para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo deberán ser cargados en su totalidad al aplicativo dentro del período de inscripción, y debidamente ubicados en los segmentos correspondientes, conforme a lo indicado en la Guía de Orientación al Aspirante.

El desconocimiento de estas instrucciones, la omisión en la carga de documentos, su ubicación incorrecta o la presentación incompleta de los mismos constituirá causal de inadmisión en la presente convocatoria y no podrá ser valorado. En ningún caso habrá lugar a subsanar el orden, la omisión o la incorporación extemporánea de documentos adicionales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los documentos solicitados en el presente artículo, atienden a la necesidad de realizar el análisis respectivo de idoneidad de los aspirantes, adelantado tanto por la Asamblea Departamental del Meta como por la Universidad de Pamplona, quien, como entidad de apoyo para la selección objetiva, los estudiará y valorará de manera independiente y autónoma.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Para los títulos académicos obtenidos en el exterior que se acrediten en la hoja de vida, se deberá adjuntar la respectiva resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional. En caso de no adjuntar la resolución de convalidación, no se tendrá en cuenta dicha titulación.

**ARTÍCULO 19º. ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Para acreditar los estudios adelantados por el aspirante, se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.

 <b>Asamblea Departamental</b> NIT. 0000004846-0	<b>Resolución 162 de 2025</b> <b>Asamblea Departamental del Meta</b>	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Página	Página 23 de 31

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 20º. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL SUPERIOR A LA EXIGIDA.** Se acredita, de la siguiente manera: Por regla general, mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán ser verificables y contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio, fechas de vinculación y desvinculación (día, mes y año).
3. Relación de funciones desempeñadas.
4. Firma del funcionario competente para su expedición.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación, acta de liquidación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise, lo siguiente:

1. Razón social y nit de la entidad contratante, dirección y teléfono (verificable)
2. Objeto contractual
3. Actividades desarrolladas o obligaciones

	<b>Resolución 162 de 2025</b> Asamblea Departamental del Meta	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Página	Página 24 de 31

### 3. Plazo del contrato y periodo de ejecución (día, mes y año)

No se admitirán ni se tendrán en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.

Se entenderá por experiencia docente, la adquirida en el ejercicio de las actividades de docencia y divulgación del conocimiento en Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Los certificados como soporte de esta experiencia deben ser presentados en horas dictadas, las cuales serán llevadas a días y posteriormente a años. Ejemplo: 268 horas (cátedra) dividido 8 horas de jornada laboral), da como resultado el tiempo laborado en días, es decir 33.5 días, lo que se convierte finalmente en años (33.5 / 365 días = 0.091 años), tiempo que será computado de manera proporcional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de las certificaciones que cuentan con fecha de inicio y que indican que la persona se encuentra vinculada actualmente en la entidad o empresa, se tomará la fecha de expedición de esta, como fecha de corte.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el presente proceso, en la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, sólo se puntuará la experiencia profesional, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 21°. IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR.** No podrán participar en esta Convocatoria quienes se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en la Ley, y demás que establezcan para los servidores públicos.

**ARTÍCULO 22°. INSCRIPCIÓN PERSONAL DE LOS ASPIRANTES.** Los aspirantes a Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Meta para el año 2026 deben inscribirse a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona en su página web [www.unipamplona.edu.co](http://www.unipamplona.edu.co) para el concurso, en la fecha y durante el horario establecido en el Cronograma, los interesados formalizarán su acto de inscripción y deberán aportar todos documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo como los que prueban los requisitos adicionales.

	<b>Resolución 162 de 2025</b> Asamblea Departamental del Meta	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Página	Página 25 de 31

1. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
2. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en la normativa establecida para el proceso de selección.
3. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo, o si se encuentra incursio en las causales constitucionales y legales de incompatibilidad e inhabilidades, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
4. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la Asamblea Departamental del Meta <https://www.asamblea-meta.gov.co/> y el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, y que a través de este medio se comunicará a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección, así como se podrá notificar y comunicar las decisiones respectivas a través del correo electrónico previsto por el mismo, el cual en todo caso deberá ser personal y no institucional.
5. No se aceptan bajo ninguna circunstancia, correos institucionales por parte de los aspirantes.
6. Una vez realizada la inscripción, los datos y documentos aportados a la presente convocatoria son inmodificables e insubsanables.
7. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de elección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
8. Si el aspirante se encuentra en situación de discapacidad deberá manifestarlo en la inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, so pena de exonerar a la entidad de dicha garantía.

**ARTÍCULO 23°. LISTADO DE INSCRITOS.** Finalizado el periodo de inscripción, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental publicará el listado de los aspirantes inscritos al empleo a proveer, dentro del plazo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 24°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** Con base en la documentación recibida exclusivamente en la etapa de inscripción, la Universidad de Pamplona, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo, de acuerdo a la información suministrada por los aspirantes, conforme a los términos de la presente convocatoria.

La Mesa Directiva expedirá acto administrativo que contendrá la lista de los participantes admitidos y no admitidos.

Los participantes que no cumplan los requisitos mínimos serán excluidos del proceso.

Podrá continuarse con el proceso con al menos un (1) aspirante admitido.

	<b>Resolución 162 de 2025</b> Asamblea Departamental del Meta	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Página	Página 26 de 31

El resultado de la verificación de requisitos mínimos, se publicará de manera preliminar, según el cronograma.

**ARTÍCULO 25°. CARÁCTER DE LAS RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que presenten los aspirantes respecto a los resultados publicados en cualquier etapa de la convocatoria deben sustentarse. En caso de que no se sustenten, se entenderán como no presentadas y así se le informará al reclamante.

**ARTÍCULO 26°. MEDIO DE COMUNICACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.** Las reclamaciones podrán realizarse exclusivamente a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona en su página web [www.unipamplona.edu.co](http://www.unipamplona.edu.co), para el presente concurso, en los plazos establecidos según el cronograma, de conformidad como se señale en las Guías de Orientación que se expidan para los aspirantes o mediante avisos. Las reclamaciones que se presenten de manera extemporánea no serán resueltas de fondo y por ende, serán rechazadas.

**ARTÍCULO 27°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** Una vez resueltas las reclamaciones interpuestas dentro del término oportuno y de la forma indicada, serán notificadas de forma electrónica a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona para el concurso, según el cronograma; y posteriormente, se publicará la lista final de admitidos y no admitidos.

**ARTÍCULO 28°. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, de acuerdo a la calificación y valor porcentual se presenta a continuación:

CONCEPTO	CARÁCTER	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	VALOR CONCEPTUAL
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	ELIMINATORIO	60/100	60%
FORMACIÓN PROFESIONAL	CLASIFICATORIO	N/A	20%
EXPERIENCIA PROFESIONAL	CLASIFICATORIO	N/A	20%
TOTAL			100%

**ARTÍCULO 29°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** Esta prueba se dirige a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas objetivas con enfoque en temáticas que giren en torno al funcionamiento de la Asamblea Departamental del Meta y lo relacionado con administración pública.

	<b>Resolución 162 de 2025</b> Asamblea Departamental del Meta	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Página	Página 27 de 31

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para todos los efectos legales debe entenderse que las pruebas de conocimiento son elaboradas, custodiadas y de propiedad de la Universidad de Pamplona ya que las mismas se encuentran amparadas bajo los derechos de autor y de propiedad intelectual.

**ARTÍCULO 30°. APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** La fecha, hora y lugar para la prueba de conocimientos se adelantará de conformidad con lo previsto en el Cronograma. Las pruebas son de carácter reservado, por tanto, sólo serán de conocimiento de la Universidad de Pamplona.

Las pruebas de conocimientos sólo podrán ser presentadas por quienes sean admitidos y no se aceptarán peticiones de presentación de pruebas en lugares diferentes al estipulado y citado por la Asamblea Departamental del Meta y/o la Universidad de Pamplona, debido a que el aspirante deberá tener en cuenta que la ciudad donde presentará la prueba de conocimiento es en Villavicencio, ciudad Capital del Departamento del Meta.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La prueba de conocimientos se aplicará en una sola sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día y hora, en la capital del Departamento del Meta y en el sitio que se disponga en la citación a la prueba.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Bajo ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los aspirantes que deban realizar desplazamientos desde otras ciudades para la presentación de la prueba y/o entrevistas.

**ARTÍCULO 31°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** La prueba de conocimiento se considerará aprobada o superada con un puntaje mínimo de 60 puntos del puntaje total de las preguntas que conforman la prueba y se calificará como aprobada o no aprobada.

Los participantes que no superen el puntaje anterior serán eliminados de la Convocatoria y no podrán continuar en las siguientes etapas por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de convocatoria.

**ARTÍCULO 32°. SOLICITUD DE COTEJO.** Solo tendrán acceso a cotejar la prueba de conocimiento, aquellos aspirantes que lo soliciten en los términos y a través del canal dispuesto para ello, posterior a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de conocimiento.

**ARTÍCULO 33°. CRITERIOS DE PUNTACION DE FORMACIÓN PROFESIONAL, EXPERIENCIA.** Es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la formación profesional, experiencia profesional general y específica.

La puntuación de los factores que componen esta etapa, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que exceden los requisitos previstos para el cargo.

 <b>Asamblea Departamental</b> NIT. 800.00-1.146-0	<b>Resolución 162 de 2025</b> Asamblea Departamental del Meta	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Página	<b>Página 28 de 31</b>

Para los efectos de la presente resolución, en la evaluación del factor educación, se tendrá en cuenta la educación formal, el factor experiencia se clasifica en profesional general y profesional específica.

Dicha evaluación se realiza con base en una tabla ponderada de las características establecidas para el cargo, a fin de que la Universidad de Pamplona aplique las ponderaciones con las variables consideradas normativamente. Esta prueba es de carácter CLASIFICATORIO.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La valoración de las condiciones del aspirante en el análisis y valoración de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante al momento de la inscripción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los criterios de puntuación de formación profesional, experiencia y por otra parte, la valoración de formación profesional adicional experiencia profesional general y específica que sobrepasen los requisitos del cargo.

La Universidad de Pamplona, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se clasificarán numéricamente en su escala de cero (0) a veinte (20) puntos, con una parte y dos (2) decimales, su resultado será ponderado así:

<b>Formación profesional</b>	<b>20 puntos</b> (ponderación del 20%)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pregrado 10 puntos</li> <li>- Posgrado especialización 3 puntos por la primera, no obstante, si la especialización es en derecho Constitucional, administrativo, público, administración pública o ciencias políticas, se asignarán 2 puntos adicionales.</li> <li>- 2 puntos por cada especialización adicional a la primera.</li> <li>- Maestría con graduación 3 puntos adicionales.</li> </ul>
------------------------------	-------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 <b>Asamblea Departamental</b> NIT. 900.00-1.946-0	<b>Resolución 162 de 2025</b> Asamblea Departamental del Meta	Codigo	
		Version	
		Aprobado	
		Página	Página 29 de 31

<b>Experiencia profesional</b>	<b>20 puntos</b> (ponderación del 20%)	<p><b>Laboral General 12%</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Laboral General: 5 años como profesional, 10 Puntos.</li> <li>- Entre 6 años y 10 años de experiencia como profesional 2 puntos adicionales</li> </ul> <p><b>Laboral específica 8%</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Laboral específica, es decir experiencia en el cargo de Secretario General de asamblea requerido. 1 punto por cada año de experiencia demostrado.</li> <li>- Más de 10 años y hasta 15 años 3 puntos.</li> <li>- Más de 16 años 4 puntos adicionales.</li> </ul>
--------------------------------	-------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PARÁGRAFO TERCERO.** El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 34°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados obtenidos en cada una de las pruebas de conocimiento, formación profesional y experiencia.

**ARTÍCULO 35°. RECLAMACIONES.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán formular reclamaciones contra los resultados de las pruebas. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación alguna.

**ARTÍCULO 36°. RESPUESTA A RECLAMACIONES Y RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACION DE LOS CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA Y EDUCACIÓN.** Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, y la lista definitiva de resultados de la prueba de conocimiento y evaluación de estudio y experiencia, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

Con los resultados obtenidos de la prueba de conocimiento, la evaluación de la experiencia, educación, la Universidad de Pamplona publicará y entregará informe con el listado del puntaje final consolidado a la Asamblea Departamental del Meta, quien dará continuidad con el proceso de elección de conformidad con el cronograma preestablecido.

## CAPÍTULO IV

 <b>Asamblea Departamental</b> NIT. 800.064.334-0	<b>Resolución 162 de 2025</b> Asamblea Departamental del Meta	Código Versión Aprobado Página	
		Página	Página 30 de 31

## CONFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES, ENTREVISTA Y ELECCIÓN

**ARTÍCULO 37º. ENTREVISTA.** El proceso de elección incluye la entrevista ante la Plenaria de la Asamblea de los participantes que superaron la prueba de conocimiento y se sometieron a la valoración de estudios y experiencia. Esta se realizará conforme al cronograma establecido y será aplicada con el propósito de analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo a desempeñar, y la coincidencia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la visión y misión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el cargo.

Cada uno de los aspirantes contará con un espacio de máximo quince (15) minutos para presentar ante la Asamblea Departamental del Meta, su hoja de vida, trayectoria y proyecto de trabajo. Los Diputados podrán hacer preguntas a los postulados sobre sus estudios, experiencia, trayectoria profesional y sobre la propuesta presentada para la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Meta.

La entrevista carece de puntuación. Cada Diputado calificará la presentación, la cual no tendrá puntaje para su calificación final, solo para fijar la lista de elegibles y el criterio que tendrá cada Diputado en la Elección del Secretario General. No obstante, no asistir y de no presentarse a la prueba de entrevista, se tendrá al aspirante por eliminado, salvo de probarse fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTÍCULO 38º. PUBLICACIÓN LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLES.** Se publicará la lista definitiva de elegibles, en la Cartelera y en página Web de la Asamblea Departamental del Meta [www.asamblea-meta.gov.co](http://www.asamblea-meta.gov.co) para las respectivas observaciones, así como en el portal web que la Universidad de Pamplona disponga para la convocatoria, con el fin de recibir las respectivas observaciones por parte de la ciudadanía e interesados. Advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación o de elegibilidad.

**ARTÍCULO 39º. ELECCIÓN.** Cumplida la entrevista y la publicación de los elegibles para observaciones de la ciudadanía, La Mesa Directiva fijará fecha para la elección del Secretario General, que se realizará, atendiendo en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

Una vez publicada la lista definitiva de elegibles procederá a convocar a la Plenaria de la Asamblea para la elección del Secretario General, para el periodo reglamentario de 2026 por votación, respecto de la lista de elegibles, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Meta y la presente Resolución.

Una vez se haya elegido el Secretario General de la Asamblea Departamental del Meta y de verificarse que se encuentran todos los documentos necesarios para la posesión, ello y la manifestación bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, este se



**Resolución 162 de 2025**  
Asamblea Departamental del Meta

Codigo	
Version	
Aprobado	
Página	Página 31 de 31

posesionará ante la Plenaria de la Asamblea Departamental del Meta con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2026.

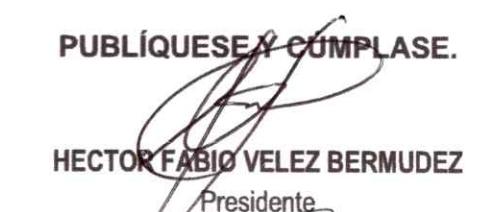
**ARTÍCULO 40°. COMPETENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA:** La competencia de la Universidad de Pamplona, en el proceso de selección llega hasta la entrega de información de los aspirantes con sus respectivas puntuaciones en cada una de las etapas evaluadas. No le corresponde a la Universidad de Pamplona, diagnosticar ni realizar la entrevista, esta es competencia exclusiva de la Asamblea Departamental de Meta.

**ARTÍCULO 41°. PUBLICACIÓN Y DIVULGACION.** La presente Convocatoria Pública se publicará en los portales oficiales de la Asamblea Departamental del Meta, esto es, en la página web de la Asamblea Departamental y en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona en su página web [www.unipamplona.edu.co](http://www.unipamplona.edu.co), para la convocatoria, y en medio radial.

**ARTÍCULO 42°. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

Dada en Villavicencio (Meta), a los tres (3) días del mes de septiembre del año 2025.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**HECTOR FABIO VELEZ BERMUDEZ**

Presidente

  
**JULIO MARIO REY ROJAS**

Primer vicepresidente

  
**MIGUEL OSWALDO AVELLANEDA LIZCANO**

Segundo vicepresidente

Proyecto. Universidad de Pamplona	Revisor: Paula Andrea Ortega Ramirez	Aprobó. Héctor Fabio Vélez Bermúdez	Revisor. Jaime Andrés López Gutiérrez
Equipo Jurídico	Abogada - contratista	Presidente	Asesor Jurídico Externo